



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Trece de septiembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2022-00736 00

CONSIDERACIONES

Como quiera que la presente solicitud de prueba anticipada reúne los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 del 2015, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega de vehículo de placa GHZ068, instaurado por BANCOLOMBIA S.A. y en contra de VALENTINA RIOS MARIN.

SEGUNDO: Se ordena la aprehensión y entrega del bien en garantía: PLACAS: MVV714, MODELO: 2013, MARCA: CHEVROLET, LINEA: SONIC, MOTOR: 1DS563477, CHASIS: 3G1J85DC6DS563477, COLOR: ROJO CRISTAL, CLASE: AUTOMOVIL, SERVICIO: PARTICULAR, CARROCERIA: SEDAN.

Para tal efecto se ordena comisionar a la POLICÍA NACIONAL – AUTOMOTORES, para que proceda con la inmovilización inmediata del referido rodante, el cual, se encuentra transitando en el Municipio de Itagüí.

TERCERO: Cumplida la anterior orden, dicha autoridad procederá a hacer entrega del mismo rodante al acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A. a través de Representante Legal y/o apoderado facultado para tal fin en el lugar que este o a su apoderado dispongan, para la cual la Policía Nacional Automotores se comunicará inmediatamente al ACREEDOR GARANTIZADO o su APODERADA en el correo electrónico NOTIFICACIONESPROMETEO@AECSA.CO; y en la dirección Av. Américas No.46-41 de Bogotá.

CUARTO: Desde ahora se dispone que una vez sea capturado el vehículo de placas MVV714, sea trasladados al parqueadero que se ubica en la AUTOPISTA MEDELLÍN – BOGOTÁ, PEAJE COPACABANA VEREDA EL CONVENTO B. 6 Y 7., a costa de éste.

QUINTO: Cumplida la anterior comisión, el acreedor garantizado deberá informar al Despacho.

SEXTO: Se reconoce personería a la abogada KATHERIN LOPEZ SANCHEZ para que represente los intereses de la sociedad acreedora., en los términos de poder conferido.

SEPTIMO: Una vez ejecutoriado el presente auto, el demandado podrá acceder al oficio que comunica levantamiento de la medida de embargo, a través del siguiente enlace:

[05DespachoComisorio.pdf](#)

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

162
DH

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e9c929806cedad989d9301cbb657cb353b314608b256996a2f863eadce47659**

Documento generado en 13/09/2022 11:47:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>